



**Conferencia Ministerial  
Undécimo período de sesiones  
Buenos Aires, 10-13 de diciembre de 2017**

**PROYECTO DE DECISIÓN MINISTERIAL SOBRE  
LAS SUBVENCIONES A LA PESCA**

En su reunión celebrada el 6 de diciembre de 2017, el Grupo de Negociación sobre las Normas acordó someter al examen de la Conferencia Ministerial el texto que figura a continuación.

[La Conferencia Ministerial,

*Habida cuenta* del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; y

[*Recordando* el mandato que figura en la Declaración de Doha de 2001 y en la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005; y]

*Reconociendo* la importancia del sector pesquero, y su contribución a las prioridades de desarrollo, la reducción de la pobreza, los medios de subsistencia [de sus comunidades pesqueras, incluidos los pescadores artesanales [y] en pequeña escala,] y la seguridad alimentaria de todos los Miembros, en particular de los países en desarrollo y los países menos adelantados; y

[*Reconociendo*] [*Recordando*] [la meta 14.6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible] [el mandato] de prohibir, de aquí a 2020, ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo, para los países en desarrollo y los países menos adelantados; y

[*Deseando* promover la realización de los objetivos del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC).]

*Decide* lo siguiente:

**1.** Sobre la base de los progresos realizados desde la Décima Conferencia Ministerial, reflejados en los documentos TN/RL/W/274/Rev.2, RD/TN/RL/29/Rev.3, los Miembros convienen en seguir participando de modo constructivo en las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca, [con miras a] adoptar, de aquí a la Conferencia Ministerial de 2019, un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que prohíban ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y eliminan las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR, reconociendo que estas negociaciones deben incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo, para los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros.

## 2.1

[Alternativa 1:

Entre tanto, hasta que se adopte un Acuerdo negociado, los Miembros convienen en no conceder ni mantener subvenciones que contribuyan a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Alternativa 2:

En espera de un acuerdo sobre disciplinas multilaterales, cada Miembro procurará eliminar las subvenciones que contribuyen a las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada indicadas en el párrafo 3 del PAI-Pesca INDNR [2001].

Alternativa 3:

En espera de un acuerdo sobre disciplinas multilaterales, cada Miembro conviene en eliminar las subvenciones que contribuyen a las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada indicadas en el párrafo 3 del PAI-Pesca INDNR [2001], según se aplique en sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos nacionales.

Alternativa 4:

En espera de un acuerdo sobre disciplinas multilaterales, cada Miembro conviene en eliminar las subvenciones que contribuyen a las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada indicadas en el párrafo 3 del PAI-Pesca INDNR [2001], según se aplique en sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos nacionales, en aguas fuera de su [ZEE] [jurisdicción].

Alternativa 5:

En espera de un acuerdo sobre disciplinas multilaterales, cada Miembro conviene en eliminar las subvenciones que contribuyen a las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada indicadas en el párrafo 3 del PAI-Pesca INDNR [2001], según se aplique en sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos nacionales. Si un Miembro tiene limitaciones de capacidad que le impiden aplicar inmediatamente este compromiso con respecto a la pesca no declarada y no reglamentada [en su ZEE,] [en aguas bajo su jurisdicción] ese Miembro [notificará] [informaría de] esas limitaciones al Comité SMC, y no se le exigirá que aplique este compromiso hasta que haya adquirido la capacidad necesaria. A este respecto deberá prestarse asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad. [Esas notificaciones quedarán sin efecto a más tardar el 31 de diciembre de 2020.]

## 2.2 [Poblaciones sobreexplotadas]

**3.** [Cada Miembro conviene en hacer todo lo posible por abstenerse de introducir nuevas subvenciones que contribuyan a la sobrepesca o la sobrecapacidad, o de prorrogar o reforzar las existentes. Este compromiso no [se aplicará a] [afectará a los derechos u obligaciones de] los Miembros [en desarrollo y menos adelantados] [.] [en virtud del derecho internacional] de explotar, conservar y ordenar los recursos pesqueros [y ampliar su capacidades de pesca] de manera sostenible.]

**4.** Los Miembros renuevan su compromiso de cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de notificación previstas en el párrafo 3 del artículo 25 del ASMC, fortaleciendo así la transparencia con respecto a las subvenciones a la pesca.

[Los Miembros se comprometen asimismo a trabajar para lograr más transparencia con respecto a las subvenciones a la pesca [tomando en consideración las limitaciones de capacidad de los países en desarrollo, incluidos los PMA].]

**5.** En el plazo de un año contado a partir de la adopción de la presente Decisión, un Miembro otorgante de una subvención notificará al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de qué manera ha aplicado los párrafos [2,] [3] y [4] de la presente Decisión.

**6.** El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias llevará a cabo un examen específico a mediados de 2019 de las notificaciones presentadas por los Miembros en virtud del párrafo 5 y rendirá informe al Consejo General, que a su vez rendirá informe a la Duodécima Conferencia Ministerial en 2019.

**7.** Nada de lo dispuesto en la presente Decisión se interpretará en el sentido de que tenga consecuencias jurídicas respecto de la territorialidad, la soberanía o la jurisdicción marítima.

**8.** [Nada de lo dispuesto [en los párrafos [2]-[3][4][7]] en la presente Decisión prejuzgará las posiciones [finales] de los Miembros con respecto a las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca [o el resultado final de las negociaciones].]

**[9.** También convenimos en que la presente Decisión no es un acuerdo abarcado sujeto al Entendimiento sobre Solución de Diferencias y no se utilizará para interpretar los derechos y obligaciones de los Miembros dimanantes del Acuerdo sobre la OMC.]

---